

RESOLUCIÓN No.

DE 2023

“Por el cual se establecen las condiciones de ingreso en los programas de formación profesional integral en los niveles auxiliar, operario, técnico laboral y profundización técnica, en el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas el artículo 13 numerales 5 y 15 de la Ley 119 de 1994, el artículo 4º numerales 4 y 12 del Decreto 249 de 2004, y el artículo 14 del Acuerdo 003 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 54, establece que: *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”*

Que el artículo 67 ibidem, consagra: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura// La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...)”*

Que la Ley 119 de 1994, establece que el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, tiene como objetivo dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes, sin serlo requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva y en el artículo 4º ibidem le asigna las funciones de (...) 3. *Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo (...) 7. Diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población; 8. Dar capacitación en aspectos socio-empresariales a los productores y comunidades del Sector informal urbano y rural (...)”*

Que el Decreto 249 de 2004, en el artículo 4º le asigna al Director General del SENA las funciones de: *“4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, (...) con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes; (...) 12. Revisar periódicamente y aprobar la oferta de los programas de formación profesional integral, según las necesidades detectadas en el sector externo y aprobar la modificación de los programas en sus contenidos, duración y tipo de certificación” (...) 13. Determinar el calendario académico y de labores de los Centros y Programas de formación profesional, la duración de las sesiones de formación profesional, la utilización de la jornada laboral de los instructores, así como la duración de la formación de los programas, esto último previo concepto del Comité de Formación Profesional.”*

Que la Ley 1064 de 2006, en el artículo 1º, sustituye la denominación de educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y en el artículo 2º establece que: *“El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia, las instituciones y programas debidamente acreditados recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga. (...)”*

RESOLUCIÓN No.

DE 2023

“Por el cual se establecen las condiciones de ingreso en los programas de formación profesional integral en los niveles auxiliar, operario, técnico laboral y profundización técnica, en el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.”

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.6.4.4, indica que: *“son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano los que señale cada institución de acuerdo con el programa que va a desarrollar y el perfil ocupacional de egreso. //Parágrafo. Para ingresar a los programas de formación de personal auxiliar en las áreas de la salud, se requiere haber aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de dieciséis (16) años. El Ministerio de Educación Nacional podrá establecer requisitos especiales de ingreso a otros programas que impliquen riesgo social.”*

Que el artículo 2.6.6.4, del Decreto 1075 de 2015, dispone que *“los programas de formación profesional integral que se enmarcan en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, no requieren de registro alguno por parte de las secretarías de educación.”*

Que mediante el Acuerdo 0008 de 1997, expedido por el Consejo Directivo Nacional del SENA, se adoptó el Estatuto de la Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje, en cuyo capítulo 3, numeral 3.2.2, dispone que: *“El SENA forma desde los niveles de calificación más bajos hasta los más altos de acuerdo con la estructura organizativa del sector productivo y certifica los aprendizajes logrados en el proceso de formación”.*

Que el Acuerdo 008 de 2014, fija el reglamento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral, en cuanto a su composición, sus competencias y funcionamiento y en el artículo 2, se establece que el comité Nacional de Formación Profesional Integral tiene como objeto brindar asesoría al Director General del SENA, acerca de la política de Formación Profesional Integral, y entre otros criterios, sobre los requisitos de ingreso a los programas de formación.

Que el Acuerdo 003 de 2023, *“Por el cual se crea la Estrategia CampeSENA, el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 2º establece como objetivo general de la estrategia campeSENA: *“Generar y articular mecanismos de atención diferencial, integral e incluyente, para las campesinas y campesinos, de acuerdo a sus particularidades sociales, culturales, económicas y territoriales, que faciliten el acceso a los programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad, con mecanismos como: a) Formación en la vereda. b) Reconocimiento de saberes previos adquiridos a lo largo de la vida. c) Formación profesional integral, pertinente y flexible. d) Formación Especializada para la Economía Campesina, y economía del cuidado campesino. e) Apoyo y financiación para la generación de emprendimientos productivos para este sector. f) Fortalecimiento de los diversos procesos asociativos. g) Generación de alianzas. PARÁGRAFO. En ningún caso, para acceder a los programas de formación que imparta el SENA hasta el nivel técnico, dirigidos a los beneficiarios de este programa especializado, se exigirá como requisito de ingreso formación básica o media.”*

Que la Resolución 2198 de 2019, en el párrafo 4 del artículo 3, dispone que: *“el perfil de Ingreso del aprendiz con relación a la edad y requisitos de Ingreso quedará definido por el equipo de diseño curricular de acuerdo con el nivel de formación y a la normativa vigente determinada por el Ministerio de Educación o por la regulación del sector, para la formación laboral, tecnológica y complementarla”.*

Que la Resolución 2198 de 2019, en el artículo 6º, prevé las condiciones a cumplir por parte de los egresados de los programas de formación laboral y tecnológica para acceder a otro programa de formación en el SENA.

RESOLUCIÓN No.

DE 2023

“Por el cual se establecen las condiciones de ingreso en los programas de formación profesional integral en los niveles auxiliar, operario, técnico laboral y profundización técnica, en el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.”

Que la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la vida” en la parte General, numeral 2. Seguridad Humana y Justicia Social, literal C. Expansión capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida, señala: *“7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y comunitaria (EP). La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (domesticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas u organizados de manera asociativa. (...) d. Apoyos para la formación, financiamiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EP. La identificación de oficios es el eje central para asegurar la pertinencia de la oferta de formación y capacitación. Se promoverá la capacitación de los trabajadores de la EP a través del SENA y de otras entidades de formación. Los oficios de la EP se incluirán en la Clasificación Única de Ocupaciones (CUOC).”*

Que así mismo, en la parte General del Plan Nacional de Desarrollo, literal 8. El campesinado colombiano como actor de cambio, numeral 3º. Economía Campesina, dispone que: *“La dimensión productiva del campesinado se fortalecerá con la promoción de la economía popular y comunitaria a través de la Reforma Rural Integral que impulsa la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria. Se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente en el campo y la estrategia CampeSENA. (...)”*

Que conforme a lo anterior se hace necesario ajustar las condiciones de ingreso en los programas de formación profesional integral en los niveles auxiliar, operario, técnico laboral y profundización técnica, para que todas las poblaciones destinatarias, incluida la economía popular y los campesinos puedan acceder a los programas de la entidad, sin restricción alguna.

Que el Comité Nacional de Formación Integral, en sesión del día 04 de mayo de 2023, recomendó al Director General la modificación del parágrafo 4 del Artículo 3 y el Artículo 6 de la Resolución 2198 de 2019, la cual consta mediante acta No. 45 de fecha 04 de mayo de 2023, la cual hace parte integral del presente acto.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web del SENA, el texto de la presente Resolución durante 5 días hábiles, desde el x xxx al xxxx de 2023, término durante el *(cual no se recibieron observaciones // o se recibieron sugerencias y opiniones que fueron tenidas en cuenta)*

Que, conforme a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º Modificar el parágrafo 4º del artículo 3 de la Resolución 2198 de 2019 el cual quedará así:

“Artículo 3 DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN: (...)

Parágrafo 4º. INGRESO A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN. Para el ingreso de los aspirantes a los Programas de Formación Profesional Integral del SENA en los niveles auxiliar, operario, técnico laboral y profundización técnica, no se solicitará requisitos académicos de ingreso a excepción de los correspondientes al nivel tecnólogo y especializaciones tecnológicas.”

RESOLUCIÓN No.

DE 2023

“Por el cual se establecen las condiciones de ingreso en los programas de formación profesional integral en los niveles auxiliar, operario, técnico laboral y profundización técnica, en el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.”

Artículo 2. Modificar el Artículo 6 de la Resolución 2198 de 2019, el cual quedará así:

“**Artículo 6. ACCESO A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN.** Los egresados certificados de los programas de formación laboral y tecnológica del SENA, incluidos los provenientes de los programas especiales de Articulación con la Educación Media y demás programas, podrán aspirar a formarse en otro programa de formación laboral y tecnológica de la entidad, en cualquier nivel y modalidad.”

Artículo 3° VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y modifica el párrafo 4 del Artículo 3° y el Artículo 6° de la Resolución 2198 de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, el

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Director General


VBo. Claudia Patricia Forero Londoño, Directora (E) de Formación Profesional. 

Revisó: Gloria Acosta Contreras, Coordinadora Grupo de Conceptos y Producción Normativa.

Jesús Leandro Tarazona Moncada, Abogado contratista, Dirección de Formación Profesional 

Cristy García Contreras, Abogada contratista Grupo de Conceptos, Dirección Jurídica 

Edgar Adrián Zambrano Tamayo – Coordinador Grupo Gestión Administrativa, Registro y Control Académico. 

Proyectó: María Fernanda Silva C, contratista, Dirección de Formación Profesional 



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Proyecto de Normatividad	“Por el cual se establecen las condiciones de ingreso en los programas de formación profesional integral en los niveles auxiliar, operario, técnico laboral y profundización técnica, en el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”
2. Dependencia o Grupo responsable	Dirección de Formación Profesional
3. Fecha de elaboración	28 de abril /2023
4. Documentos base aportados	Acta No. 45 de fecha 04 de mayo de 2023, del Comité Nacional de Formación Profesional.

I. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. ANTECEDENTES:

Que el artículo 2º de la Ley 119 de 1994, establece que el SENA debe invertir en el desarrollo social y técnico integral para la incorporación y el progreso de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Asimismo, el artículo 3º señalan que esta entidad tiene por objetivos: “2. Fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico”, “3. apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral” y “4. Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral”, para lo cual debe adelantar programas de capacitación y participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación.

La Constitución Política en el artículo 54 establece: “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”



Que el artículo 37 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Ley 1064 de 2006, dispone como finalidad de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, promover el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria.

Que a su vez, el artículo 38 ibidem, dispone que en las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se podrán ofrecer programas de formación laboral en artes y oficios, de formación académica y en materias conducentes a la validación de niveles y grados propios de la educación formal y para la validación de niveles y grados de la educación formal, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación respectiva.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.6.4.4, indica que: “son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano los que señale cada institución de acuerdo con el programa que va a desarrollar y el perfil ocupacional de egreso. //Parágrafo. Para ingresar a los programas de formación de personal auxiliar en las áreas de la salud, se requiere haber aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de dieciséis (16) años. El Ministerio de Educación Nacional podrá establecer requisitos especiales de ingreso a otros programas que impliquen riesgo social.”

Que el artículo 2.6.6.4, del Decreto 1075 de 2015, dispone que “los programas de formación profesional integral que se enmarcan en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, no requieren de registro alguno por parte de las secretarías de educación.”

Que conforme a lo anterior la formación profesional integral del SENA, no sujeta su oferta a formación por niveles y grados propios de la educación formal, por lo tanto, la formación del SENA es flexible para todos los trabajadores de todas las actividades económicas y a quienes sin serlo requieran de formación para aumentar la productividad nacional y promover el desarrollo social y económico del país.

Que la Resolución 2198 de 2019: “Por la cual se modifica la clasificación y los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las modalidades de formación y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral, deroga la Resolución 1444 de 2018 de 2018 y modifica el artículo 2o de la Resolución 2130 de 2013”, modifica la clasificación y los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las modalidades de formación y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral.



2. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

Que la Ley 119 de 1994, establece en el Artículo 3, como Objetivos del El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, 1. *Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva.* 2. *Fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico.* 3. *Apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral”*

Así mismo, el artículo 4 de la Ley 119 de 1994, indica como funciones del SENA, entre otras las siguientes : “3. *Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo (...)* 7. *Diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población.* 8. *Dar capacitación en aspectos socioempresariales a los productores y comunidades del sector informal urbano y rural.* 9. *Organizar programas de formación profesional integral para personas desempleadas y subempleadas y programas de readaptación profesional para personas discapacitadas.* “

Que la Dirección de Formación Profesional del SENA realizó un estudio en el cual se constató la necesidad de flexibilizar los requisitos académicos para ingreso a los programas de formación profesional en los niveles auxiliar, operario, técnico laboral y profundización técnica, lo cual permitirá el ingreso a todas las poblaciones, en especial la rural y la campesina y así disminuir la pobreza y generar condiciones favorables para el desarrollo de la vida campesina y la generación de empleo.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, mediante el Acuerdo 003 de 2023 implementó la estrategia CamPESENA con los objetivos de: “*Generar y articular mecanismos de atención diferencial, integral e incluyente, para las campesinas y campesinos, de acuerdo a sus particularidades sociales, culturales, económicas y territoriales, que faciliten el acceso a los programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad, con mecanismos como:*

- a) *Formación en la vereda.*
- b) *Reconocimiento de saberes previos adquiridos a lo largo de la vida.*
- c) *Formación profesional integral, pertinente y flexible.*
- d) *Formación Especializada para la Economía Campesina, y economía del cuidado campesino.*
- e) *Apoyo y financiación para la generación de emprendimientos productivos para este sector.*



- f) Fortalecimiento de los diversos procesos asociativos.
- g) Generación de alianzas.

*PARÁGRAFO. En ningún caso, para acceder a **los programas de formación que imparta el SENA hasta el nivel técnico**, dirigidos a los beneficiarios de este programa especializado, **se exigirá como requisito de ingreso formación básica o media.***” (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Que conforme a lo anterior, los programas de formación hasta el nivel técnico no exigirán requisitos de ingreso formación básica o media.

Que se hace necesario modificar la Resolución 2198 de 2019, respecto a lo dispuesto en el artículo tercero párrafo 4º y el artículo 6º con fin de permitir que el aspirante del SENA pueda tener un ingreso flexible a los programas de formación ; y así mismo, que dentro del proceso de aprendizaje el aprendiz posea una metodología más ágil, flexible y que dé respuesta al sector productivo a través del desarrollo de ocupaciones que están caracterizadas por ingresos rápidos, formación permanente y certificaciones dinámicas que permitan mostrar habilidades y competencias que se van alcanzando mediante formación y experiencia.

Así mismo, la política del Gobierno Nacional está enfocada en fortalecer la movilidad educativa y el fortalecimiento de la formación para el Trabajo, como lo establece el Artículo 371 de la Ley 2294 de 2023, que establece lo siguiente: “El Ministerio de Educación Nacional avanzara en el fortalecimiento de una estrategia de movilidad educativa y formativa, que permita a las personas que hayan cursado y aprobado programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH- continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria.”

Que el Comité Nacional de Formación Integral, creado mediante el artículo 14 de la ley 119 de 1994, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo 08 de 2014, tiene como objeto “*Brindar asesoría al Consejo Directivo Nacional y al Director General del SENA, acerca de la orientación de la política de Formación Profesional Integral a partir, entre otros criterios, de la demanda de necesidades de los sectores productivos y social, la articulación de la oferta de formación, la concepción y enfoque de formación, los niveles de cualificación, componentes, duración y **requisitos de ingreso a los programas de formación**, los tipos de certificación, la aplicación de pedagogías y metodologías innovadoras, buscando mantener la unidad técnica, ampliar la cobertura, garantizar la pertinencia y mejorar la calidad de la formación.*” (Negrilla y subrayo fuera de texto)

Que conforme a lo anterior y en sesión del día 04 de mayo de 2023, el Comité Nacional de Formación Profesional Integral recomendó al Director General la modificación del párrafo 4 del Artículo 3 y el Artículo 6 de la Resolución 2198 de 2019, la cual consta



mediante acta No. 45 de fecha 04 de mayo de 2023, en el sentido de no solicitar requisitos académicos de ingreso para los programas de Formación Profesional Integral de SENA en los niveles auxiliar, operario, técnico laboral y profundización técnica, con excepción de los correspondientes al nivel tecnólogo y especializaciones tecnológicas, acta que hace parte integral del presente acto.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

Su ámbito de aplicación es el SENA a través de sus 33 regionales y 117 Centros de formación quienes ejecutan la formación de los programas en los diferentes niveles de la formación laboral.

Está dirigida a las personas deseen ingresar a la formación de programas en los niveles auxiliar, operario, técnico laboral y profundización técnica que oferta el SENA, y en especial a las campesinas y campesinos, personas empíricas en saberes y vulnerables, que deseen obtener certificados en programas de formación que oferta la entidad.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.

La ley 119 de 1994, artículo 13, Son funciones del Director General *“Dictar los actos administrativos (...) para la gestión administrativa con miras al cumplimiento de la misión de la entidad. 15. Previo el concepto del Comité Nacional de Formación Profesional, adoptar o adecuar los programas de formación profesional integral.”*

Decreto 249 de 2004 artículo 4, son Funciones del Director General *“4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos (...) con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes. (...) 12. Revisar periódicamente y aprobar la oferta de los programas de formación profesional integral, según las necesidades detectadas en el sector externo y aprobar la modificación de los programas en sus contenidos, duración y tipo de certificación 13. Determinar (...) la duración de la formación de los programas esto último previo concepto del Comité de Formación profesional”*

Acuerdo 003 de 2013, artículo 14, el cual dispone que *“El Director General del SENA, expedirá los*



	<i>actos administrativos necesarios para la implementación de este acuerdo.”</i>
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Resolución 2198 de 2019 y Acuerdo 003 de 2023.
3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos efectos se producen con la expedición respectivo acto.	Parágrafo 4º del Artículo 3º y Artículo 6º de la resolución 2198 de 2019.
4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	N/A
5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.	N/A
IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN	
Los costos de operación están amparados con el presupuesto asignado por la Dirección de Planeación y Relacionamento Corporativo, a través del proyecto de inversión denominado: “Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional”, que para la actual vigencia posee los recursos necesarios para realizar la reformulación de los diseños curriculares de los programas de formación.	
V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
La Dirección de Formación Profesional Integral posee para cada vigencia el proyecto de inversión denominado: “Mejoramiento de servicio de la Formación Profesional,” recursos que son proyectados para cada vigencia a través del plan de diseño curricular	
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
No aplica.	
VII. CONSULTAS Y PUBLICIDAD	
1.Consulta previa: No aplica	



2. Publicidad. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del SENA para comentarios del público, entre el **xx** de **xxx** y el **xxx** de **xxx** de 2023. Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas e incorporadas de acuerdo con su pertinencia.

VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES

La Dirección de Formación Profesional en virtud de las funciones dispuestas en el Decreto 249 de 2004, artículo 11, pone en consideración del Director General la modificación a la Resolución 2198 de 2019, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 003 de 2023, emitido por el Consejo Directivo Nacional del SENA y lo aprobado por el Comité Nacional de Formación Profesional integral mediante acta No. 45 de fecha 04 de mayo de 2023.

IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo SENA 003 de 2023 y lo contemplado en la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la vida” se hace necesario desarrollar la estrategia CampeSENA y no solicitar ingresos académicos en los programas del SENA para los niveles técnico auxiliar, operario, técnico laboral y profundización técnica que oferta el SENA, para llegar a todos y todas los trabajadores colombianos y a quienes sin serlo requieran de la oferta de formación profesional del SENA.

X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECÍFICO DE REGULACIÓN

XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con del Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA el **xx** de **xxx** de 2023.

XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017:

SI x NO

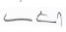


XIII. ANEXOS	
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x)
Otro ¿Cuál?	(Marque con una x)

CLAUDIA PATRICIA FORERO LONDOÑO

Directora (e) de Formación Profesional

Revisó: Edgar Adrian Zambrano, Coordinador Grupo de Gestión Administrativa, Registro y Control Académico, DFP. 

Jesus Leandro Tarazona, contratista, Grupo de Gestión Administrativa, Registro y Control Académico, DFP. 

Proyectó: María Fernanda Silva Coronado, contratista, Grupo de Gestión Administrativa, Registro y Control Académico, DFP. *m/sc*